DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Creación de un nuevo impuesto sobre el azúcar de exportación.— G. O. Nº 5461, del 29 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 284.

Artículo 1º— Los exportadores de azúcar, de producción nacional, cuando el precio de sus ventas exceda de $1.50 si es cruda o corriente y de $2.75 si refinada F. O. B. puertos dominicanos, por cada cien libras, deberán pagar un impuesto de veinte por ciento (20%) sobre el valor total excedente.

Artículo 2º— Los exportadores de azúcar deberán remitir a la Dirección General de Rentas Internas, las liquidaciones de ventas realizadas y los contratos correspondientes a dichas ventas, así como los demás documentos que para la correcta aplicación de este impuesto, considere de utilidad dicha oficina.

Artículo 3º— Este impuesto deberá ser pagado por los exportadores de azúcar, en las Colecturías de Rentas Internas de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los sesenta días que sigan a cada venta realizada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Art. 2 de la ley Nº 1357 del 29 de julio de 1937, sobre impuesto al arroz y al azúcar.— G. O. Nº 5461, del 29 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 285.

ART. UNICO:— Se modifica el artículo 2 de la ley Nº 1357, de fecha 29 de julio de 1937, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5055, del 2 de agosto de 1937, para que se lea así:

Art. 2.— Los azúcares importados o producidos en el país